

mero dia de enero aca, et que uos non feziesen enbargo en los siedmos de las otras caulgadas que fezieren de aqui adelante o uos lo mandasemos descontar, segunt la forma del arrendamiento con que nos uos lo arrendamos.

Sabed que don Semuel, nuestro fisico, nos a fecho puja del quinto sobre la dicha renta ante del plazo, en nonbre de don Haym Aben Mudur, su primo, que lo auia primero de nos, et nos regebiemosgela et mandamosle dar recabdo sobresta razon a los arrendadores que lo agora de nos arrendaron por el con la puja. Et tenemos por bien que lo aya el de la manera que nos uos lo arrendamos a el et a uos, segunt en la carta del arrendamiento se contiene.

Dada en Valladolid, dos dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Johan Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCXLII

1333-VI-9, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que obligase a los herederos de Miguel de Rallat que diesen cuentas de la recaudación del impuesto que pagaban los mercaderes que cruzaban la frontera con Aragón. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 106r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro vasallo, adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, salut et gracia.

Sepades que por escusar prendas de la nuestra tierra con los de Aragón, que touimos por bien que fuese puesta inposiçion en la çibdat de Murçia de pecho dos dineros por la libra de las mercadorias que troxiesen et leuasen de vn sennorio a otro. Et agora el conçeio de la dicha çibdat enbiaronsenos querellar et dizen que destos maravedis desta dicha inposiçion que cogio Miguel de Rallat, vezino de la dicha çibdat, vna quantia por nuestro mandado de que dize que tienen que finco en el o en sus herederos vn quantia de maravedis que deue ser dada a algunos sus vezinos por hemienda del danno que regebieron ante de la dicha inposiçion. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que costringades a los herederos del dicho Miguel de Rallat que uos den cuenta de lo quel dicho Miguel de Rallat recabdo et regebio de la dicha inposiçion, et lo que fallardes por la dicha cuenta que an a dar que les costringades que lo den a aquellos que lo deuen auer de derecho, segunt dicho es, et pagando los dichos herederos los maravedis que



alcançaredes por la dicha cuenta que an a dar de la dicha inposiçion, que fincaron en el dicho Miguel de Rallat, segunt dicho es, que les dedes vuestra carta de quitamiento della.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedies de la moneda nueva. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier villa o logar, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, IX dias de Junio, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gomez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso. Johan Perez.

CCXLIII

1333-VI-10, Sevilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que Hurtado Ruiz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert, procuradores murcianos, habían jurado al infante don Fernando como heredero. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 106v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes con Manuel Porçel, vuestro mandadero, en razon del omenaje et jura que Furtado Royz de Gamarra et Rodrigo Pagan et Berenguel Pujalte et Miguel Gisberte, vuestros mandaderos, nos dexieron que auian fecho por uos al infante don Fernando, mio fijo primero heredero, quando los enbiastes por ello a nos a Valladolid. Et enbiastesnos pedir merçed que uos enbiasemos dezir por nuestra carta en commo auian conplido esto por uos, porque lo sopiesedes mas en çierto et lo faziesedes poner en vuestro registro, segunt feziestes sienpre en semejante caso en lo nuestro et de los reyes onde nos venimos, et esto uos tenemos en seruicio.

Et fazemosuos saber por esta nuestra carta que los dichos vuestros mandaderos, por uos et en vuestro nonbre, reçebieron por su sennor natural al dicho infante et por rey et por sennor despues de nuestros dias. Et fezieron desto omenaje et jura por la personeria que de uos auian segunt que fezieron los otros personeros de las çibdades et villas et logares del nuestro sennorio.

Dada en Seuilla, X dias de Junio, era de mill et trezientos et setenta et I anno.

